

ECU	475.48	0.8775
DEG	579.89	0.719503

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 23 de Junio de 1997.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$461,98 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de Junio de 1997.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional V Región

APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO "SECTOR LOS PINOS DE REÑACA", DE VIÑA DEL MAR

(Resolución)

Núm. 31-4-012 afecta.- Valparaíso, 24 de marzo 1997.- Vistos:

- 1) El Oficio Ordinario Nº 0041 de 9 de enero de 1997 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.
- 2) El Acuerdo Nº 973 de 6 de febrero de 1997, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 122, del Consejo Regional V Región.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº 458 de 1976 y Artículo 20, letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Nº 19.175.

Resuelvo:

I.- Téngase por aprobada la Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, aprobado por Decreto Supremo Nº 30 (M.O.P.) de 1965, publicado en el Diario Oficial de fecha 01.03.65, modificado en el Sector de Reñaca Alto, por el D.S. Nº 121 del 13.07.88 (V. y U.), en el sentido de:

1º Establecer la nueva Area de Extensión Urbana B46 "Los Pinos de Reñaca" de conformidad a lo graficado en el plano P.R.-1 "Los Pinos de Reñaca", elaborado a escala 1:10.000 por la Seremi Minvu V Región, que por la presente Resolución se aprueba.

El área territorial de la presente modificación corresponde a la delimitada por la poligonal A-B-C-D-E-A, graficada en el plano complementario, cuyos puntos y tramos se describen a continuación:

Punto A:
Intersección del límite Norte y Poniente de la propiedad "Parcelación de la Sociedad Forestal Reñaca".

Punto B:
Intersección del límite Poniente y Sur de la propiedad "Parcelación de la Sociedad Forestal Reñaca".

Tramo A-B:
Línea recta coincidente con un sector del límite urbano comunal de Viña del Mar.

Punto C:
Intersección del límite urbano comunal norte, con el costado oriente de la propiedad de la "Sucesión Gastón Hamel de Souza", denominado como "Quebrada del Agua".

propiedad "Parcelación de la Sociedad Forestal Reñaca".

Punto D:
Intersección del límite urbano comunal norte de la comuna de Viña del Mar con el costado oriente de la "Quebrada del Agua", Sucesión Gastón Hamel S., y de la urbanización "Los Almendros", de Viña del Mar.

Tramo C-D:
Línea coincidente con un sector del límite urbano comunal y con el deslinde sur de la propiedad "Parcelación de la Sociedad Forestal Reñaca".

Punto E:
Intersección del límite urbano comunal norte de la comuna de Viña del Mar con el costado norte de la urbanización "Los Almendros" de Viña del Mar.

Tramo D-E:
Línea sinuosa, coincidente con un sector del límite urbano comunal norte de la comuna de Viña del Mar y con el costado norte de la urbanización "Los Almendros", de Viña del Mar.

Tramo E-A:
Línea coincidente con parte del deslinde norte de la propiedad "Parcelación de la Sociedad Forestal Reñaca".

3º Modificar el trazado del tramo de la vía 4-10a comprendido entre su entronque con la vía 4-9C y el vértice de cambio de dirección de la aludida vía 4-10a, todo de conformidad a lo graficado en el plano complementario.

Introducir a continuación del Artículo 52º de la Ordenanza del referido Plan Intercomunal de Valparaíso el siguiente Artículo Transitorio:

"Mientras no se dé cumplimiento con lo establecido en el párrafo final del Artículo 8º de la presente Ordenanza, regirán para el Área de Extensión Urbana B-46 las siguientes normativas:

- Usos Permitidos:**
- Vivienda
 - Equipamiento del siguiente tipo y nivel: Edificación de escala comunal y vecinal.
 - Seguridad, culto, organización comunitaria, áreas verdes, deportes, esparcimiento sólo tipo clubes de Campo.
 - Vialidad

Usos prohibidos:
Todos los no señalados precedentemente.
Densidad neta máxima: 30 hab/há, permitiéndose 1 vivienda por predio.

- Condiciones de subdivisión predial y de edificación:**
- a) Lotes de superficie mínima de 1.500 m2 para uso residencial y 5.000 m2 para los demás usos permitidos.
 - b) Lotes con frente a calle: mínimo de 25 metros lineales.
 - c) Altura de edificación de 9 metros máximo.
 - d) Coeficiente de constructibilidad máxima de un 0,25.
 - e) Antejardín de 4,0 metros como mínimo.
 - f) Área verde: Bien nacional de uso público de 2,5 metros en los frentes de las vías de 3º grado, de acuerdo a lo graficado en el plano complementario.
 - g) Ocupación máxima de suelo de un 25%.
 - h) Distanciamientos mínimos de 6 metros, pudiendo consultar 4 m. en un solo lado, o en el fondo del predio.
 - i) Adosamientos: No se permiten.
 - j) El porcentaje mínimo de área verde o forestación particular será de un 50%. En caso de forestación con especies como pino insigne y eucaliptus se exigirá que éstos queden distanciados de los deslindes, a lo menos 6 mts.

II. Promúlguese y lévese a efecto como modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Sector "Los Pinos de Reñaca" Comuna de Viña del Mar.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL

TITULO III

- Art. 12º**
a.- Modificar "Anual 10%" por "Semestral 6%"
b.- Modificar "Anual 15%" por "Semestral 8%".

Art. 12º Agregar letra "I", "Postes o estructuras letreros, relojes, defensas peatonales y cabinas telefónicas, sin perjuicio de lo que corresponde a dicho de propaganda comercial". 50% U.T.M. Semestral.

TITULO IV

- Crear Art. 14º bis "Venta exterior colegios máx. 2m2, mensual 8% U.T.M."
Art. 16º Nº 3 Agregar "Valor mínimo".
Agregar Nº 5 "Permisos especiales temporales p fiestas religiosas (no incluye venta bebidas alcohólicas), venta paquetería, flores, alimentos, artículos varios, máx. 8 m2" 6% UTM, más 1% UTM, p uso de suelo diario.

Agregar Nº 6 Bailes en locales sin patentes o expendio de bebidas alcohólicas, en fechas y ocasiones que lo faculte la Ley de Alcoholes, mín. 50% de UTM diario.

Art. 19º Nº 2 reemplazar "30%" por "15%".
Agregar Nº 3 "Ocupación postes municipal semestral", 1% UTM.

Crear Art. 19º Bis Nº 1 valor anual patente industria comercial, profesional y alcoholes, mínimo 1 UTM máximo 4.000 UTM.

Nº 2 Permisos especiales provisorios para patente en trámite, 3% UTM diario (excluidas las patentes de alcoholes).
Nº 3.No presentación capitales propios:
De la Comuna: Reajuste IPC anual más el cobro de 50% del valor de la patente en cada semestre.
Sucursales: Reajuste IPC anual y por la 1ª cuota aplicación de 3 UTM del mes de mayo.

Art. 21 Nº 2 reemplácese "Entrega de concesión por sectores" por "Extracción sin utilización de maquinaria pesada".

TITULO V

Art. 22º Modificar "50%" por "30%".
Interior
b) Puestos 4, 6, 7, Kioscos 13 al 20, Rol 5-095, F 5-096 30% UTM
Puesto 5 40% UTM

Otros Inmuebles:
letra a Rol 61 3 UTM

TITULO VIII

- Art. 26** Agrega
c) Paradero Taxis Básico 20% U.T.M. por vehículo ant
d) Paradero Taxis colectivos 20% U.T.M. por vehículo ant
e) Paradero Buses Loc. Colectiva U.T.M. por vehículo ant
f) Estac. Reserv. Vehic. Serv. Públicos Exer
g) Estac. Reserv. Vehic. Serv. Semifisco. 1 U.T.M. por vehículo ant

Art. 27º letra d. Modificar "25%" por "10%"

TITULO IX

Art. 30º
Nº 1 Reemplácese "1,5% UTM" por \$350.- Impues Municipal
Nº 2 Reemplácese "4% UTM" por \$1.000.- Impues Municipal
Agregar
Nº 3 "Certificado \$350 Impuesto Municipal
Nº 4 "Envío Lic. Dom. Infractor \$1.000.- Impues Municipal
Los valores señalados en Impuesto Municipal se reajustados de acuerdo al IPC anual y el val resultante será elevado al 50 ó 100 más cercano

TITULO II

DIVISION DEL AREA INTERCOMUNAL

ARTICULO 4.—**Límites** son las líneas señaladas en el Plano Intercomunal de Valparaíso, que encierran las distintas áreas, sectores y zonas correspondientes de la Intercomuna.

ARTICULO 5.—**El Area Metropolitana de Valparaíso**, se encuentra encerrada entre el límite sub-urbano y el mar, y está constituido por áreas pertenecientes a las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana.

ARTICULO 6.—**El Satélite Quintero — Las Ventanas**, se encuentra encerrada entre el límite sub-urbano del Satélite y el mar, está formado por áreas pertenecientes a las comunas de Quintero y a la localidad de las Ventanas de la comuna de Puchuncaví.

ARTICULO 7.—**Gran Valparaíso**, es el área compuesta por el área metropolitana y el área del Satélite Quintero — Las Ventanas.

ARTICULO 8.—**Áreas Urbanas**, son las áreas del área Metropolitana del Gran Valparaíso, comprendidas dentro de los límites de extensión urbanos fijados en el Plano de la Intercomuna.

De acuerdo al Art. 89 del Decreto 880 de 18 de Abril de 1963 del M.O.P., el límite de extensión urbana del Plan Intercomunal se considerará como límite urbano en cada Comuna.

Estas comprenden: las áreas urbanas existentes,
las áreas de extensión urbana,
las áreas urbanas especiales.

Áreas urbanas especiales, se denominan aquellas que su crecimiento está directamente vinculado al desarrollo de un área industrial.

La ocupación de las áreas de extensión urbana, las áreas especiales, y las áreas urbanas con nuevos loteos para la construcción masiva de viviendas, requerirá previamente de la I. Municipalidad respectiva la confección o Aprobación de un Plano Seccional del nuevo barrio o unidad vecinal; que establezca las vías y calles principales, áreas verdes, espacios para edificios públicos, sectores comerciales; el cual deberá regirse por las disposiciones legales indicadas en el Art. 1.º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9.—**Áreas Sub-urbanas**, son las áreas del área Metropolitana de Valparaíso, comprendidas entre los límites urbanos y el límite sub-urbano fijado en el Plano de la Intercomuna.

La ocupación de las áreas sub-urbanas se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y por las disposiciones vigentes en lo que corresponda.